



SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

MEMORANDO INDIVIDUAL: MI-SMCN-R25-0019

Fecha: 17/12/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ
SUBDIRECTORA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: LUIS JAIME DIAZ PEREZ
SUBDIRECTOR MODERNIZACION DE CARRETERAS NACIONALES (E)

ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE MINUTA PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 923 DE 2021 SANTA LUCIA - MOÑITOS

Respetada Doctora Laura,

Comedidamente y atendiendo las indicaciones generadas por la Dirección Jurídica Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, así como lo consagrado en el actual Manual de Contratación me permito allegar los documentos relacionados al trámite del asunto, consistente en solicitud de Prórroga No. 2 para el contrato de Obra No. 923 de 2021, fundamentada en la solicitud efectuada por el contratista de obra CONSORCIO ISLA 066-2020 mediante escrito sin número de radicado de fecha 27 de noviembre de 2025, solicitud que fuera avalada por la Interventoría CONSORCIO VIAL NORTE mediante comunicación 49980-CE-3983 de fecha 28 de noviembre de 2025, en los siguientes términos y de acuerdo con las consideraciones que a continuación presentamos, a saber:

El precitado contrato tiene por objeto: *“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR SANTA LUCÍA – MOÑITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” MODULO 3.”*

CONTRATISTA:
CONSORCIO ISLA 066 – 2020
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - 50%
ISMOCOL S.A. - 50%

A continuación, se trae a colación datos de relevancia del contrato, entre ellos, la fecha de inicio, el valor del contrato, el plazo actual del mismo, así como los modificatorios contractuales que se han surtido dentro del mismo, así:

FECHA DE INICIO: 23 de junio de 2021
VALOR INICIAL: \$171.472.677.930

Instituto Nacional de Vías, Invias
Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 377 0600
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

ADICIÓN No. 1: \$7.300.000.000
VALOR ACTUAL: \$178.772.677.930

FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 31 de agosto de 2025
PRORROGA No. 1: 31 de diciembre 2025
MODIFICACION No. 1: 30 de diciembre de 2022
MODIFICACION No. 2: 21 de noviembre de 2023
MODIFICACION No. 3: 30 de noviembre de 2024
TERMINO DEL PLAZO ACTUAL: 31 de diciembre de 2025

En cuanto a datos del anticipo, ha de indicarse:

Fecha	Valor
	Desembolsos
Anticipo No. 1. 17/08/2021	\$8.225.125.125
Anticipo No. 2. 18/03/2022	\$ 2.747.414.331
Anticipo No. 3 28/08/2023	\$3.371.395.812
TOTAL	\$ 14.343.935.268
	Amortización
	\$ 13.320.755.281,
	92.86%
SALDO POR AMORTIZAR	\$ 1.023.179.987

En cuanto al avance programado para el contrato de obra No. 923 de 2021 que corresponde a un 92.6% (avance físico) – 88.18 % (avance financiero) y respecto del porcentaje de avance ejecutado el mismo corresponde a 92.56% (avance físico) – 88.13 % (avance financiero).

JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO

Como se muestra actualmente el contrato de obra No. 923 de 2021, no tiene una diferencia de lo ejecutado y lo programado que considere una justificación en este aparte.

PROCESOS SANCIONATORIOS

Respecto del contrato de obra número **923 de 2021**, no cuenta con Procesos Administrativos Sancionatorios en curso.

CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:

Mediante el oficio de fecha 27 de noviembre de 2025 el contratista de obra CONSORCIO ISLA 066 DE 2020, presenta ante la interventoría solicitud de Prórroga petición que fue revisada y avalada por la Interventoría CONSORCIO VIAL NORTE mediante comunicación 49980-CE-3983 de fecha 28 de noviembre de 2025, justificada en los siguientes componentes:

COMPONENTE TÉCNICO:

En el marco del Contrato de Obra 923 de 2021, orientado al mejoramiento y mantenimiento del corredor vial Santa Lucía – Moñitos y en armonía con las metas del programa institucional “Vías para la Legalidad y la Reactivación – Visión 2030”, el Consorcio ISLA 066-2020 solicita la Prórroga No. 2 hasta el 28 de febrero de 2026 con el propósito de asegurar la terminación integral de las actividades aún pendientes, sin desviar el alcance previsto y garantizando que los resultados finales cumplan las exigencias de calidad, seguridad vial y funcionalidad del corredor.

A la fecha de corte reportada en la comunicación, el proyecto presenta un avance físico del 92,56%, con una ejecución acumulada de \$157.554.772.629 y un saldo por ejecutar de \$21.217.905.301, sobre un valor contractual total vigente de \$178.772.677.930, lo cual evidencia una ejecución significativa, pero también confirma la existencia de frentes y actividades que requieren tiempo adicional para su culminación, cierre y puesta a punto en condiciones aptas de servicio.

De acuerdo con lo expuesto por el contratista, el avance logrado ya ha permitido materializar mejoras concretas y verificables en el corredor. Se resalta la ejecución de trabajos asociados al mantenimiento de la carpeta asfáltica y a la demarcación, así como la instalación de pavimento flexible en el tramo PR2+200 a PR8+000 y la instalación de pavimento rígido entre PR8+000 y PR31+300.

De la misma manera, se reporta la empradización de taludes y la conformación de zanjas de coronación, la construcción de obras de drenaje en sectores señalados, la ejecución de terraplenes en tramos específicos y el desarrollo de actividades relacionadas con puentes en rangos de abscisado indicados dentro del corredor, además de la instalación de señalización vertical y horizontal en sectores puntuales. En conjunto, estas intervenciones se enmarcan en la finalidad de consolidar un corredor más seguro, más confiable y con mejores condiciones de transitabilidad.

Asimismo, es importante mencionar el impacto funcional y socioeconómico que viene generando la ejecución del proyecto. En particular, se señala que, con los trabajos adelantados, se ha alcanzado una reducción importante del tiempo de recorrido entre Montería y Moñitos, estimándose para época de invierno un tiempo del orden de una hora con veinte minutos para los usuarios, circunstancia que favorece el acceso a servicios, así como dinamiza el intercambio de bienes, fortalece el turismo hacia playas y atractivos de Moñitos y contribuye a disminuir costos logísticos asociados al transporte hacia centros de abasto de Montería.

Bajo esta perspectiva, la continuidad y culminación completa del proyecto no solo es deseable, sino necesaria para consolidar los beneficios ya evidenciados y evitar que actividades pendientes afecten la operación segura del corredor o reduzcan el desempeño esperado en los tramos intervenidos.

Así las cosas, la necesidad concreta del tiempo adicional se sustenta, teniendo en cuenta que en el transcurso de la ejecución del proyecto se manifestaron diversas problemáticas, tales como fisuras longitudinales en la capa de rodadura (losa de concreto) y deterioros en las cunetas manifestado por asentamientos y/o corrimientos laterales.

Adicional a lo anterior, se verificó la existencia de pérdida del perfil transversal debido a que las cunetas y/o el MR presenta escalonamiento, al respecto, se tiene variabilidad de la sección transversal según comparaciones de secciones en el eje y borde de la calzada vial, estas condiciones han incidido de manera significativa en la funcionalidad y durabilidad de la vía, por lo que se consideró necesaria una evaluación para determinar las causas de dichas patologías y proponer estrategias de mitigación o corrección.

En ese orden de ideas y debido a los inconvenientes expuestos y una vez realizados los estudios iniciales por parte del contratista y la correspondiente revisión técnica de la interventoría, se decidió contratar a un tercero especializado para revisar de manera independiente los problemas evidenciados, los cuales afectaron la ejecución de las actividades programadas en el corredor vial, y en consecuencia como resultado de dicha gestión, se desarrolló un análisis técnico que presenta las alternativas de adecuación de las estructuras de pavimento, con fundamento en los lineamientos técnicos derivados del ejercicio de “tercería” mencionado y en la priorización que la interventoría expone mediante comunicación 49980-CE-3983 del 28 de noviembre de 2025, referida en la solicitud, teniendo en cuenta ese contexto, por lo que se plantea que, con la disponibilidad presupuestal existente, deben ejecutarse intervenciones priorizadas que incluyen:

- Black Topping con geomalla biaxial en los sectores dentro del tramo del K8+000 al K31+340
- Señalización Horizontal del corredor
- Construcción de Muros de contención (K8+400 – K24+600 – K40+200)

Ahora bien, el proceso constructivo asociado a estas intervenciones exige una ejecución por sectores, en tramos cortos y con afectación de calzada completa en diferentes momentos, lo cual obliga a mantener un manejo de tráfico permanente, incrementa las restricciones operativas y reduce rendimientos, adicionalmente, se advierte que la ejecución se ve condicionada por las particularidades del corredor, por su configuración geométrica y por variaciones geológicas y geotécnicas, de manera que el plazo vigente no resulta suficiente para desarrollar de forma completa y ordenada el conjunto de actividades priorizadas, efectuar los controles de calidad correspondientes, atender las transiciones entre estructuras y dejar los tramos en condiciones finales de servicio. Desde ese enfoque, la prórroga solicitada se presenta como un mecanismo de gestión del tiempo indispensable para culminar el alcance pendiente sin forzar frentes de trabajo, de manera que se comprometan la calidad, la seguridad vial o el comportamiento estructural del pavimento.

En coherencia con lo anterior, es necesario exponer que dentro del tiempo adicional requerido y conforme al objeto del contrato, se prevé la ejecución de actividades asociadas a las adecuaciones definidas, dentro de las cuales se incluyen intervenciones como:

- Demoliciones

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

- Excavaciones en material común
- Terraplenes
- Subrasante estabilizada con Cal en tramos de prueba definidas como zonas críticas en losas dañadas.
- Subbase Granular para adecuación de estructuras de pavimento.
- Riego de liga con emulsión asfáltica CRR-1
- Estabilización de taludes con pernos y malla.
- Acero de refuerzo
- Transporte de materiales
- Pavimento de concreto
- Cosido & Sello Losas MR
- Geomalla Biaxial
- Mezcla densa en caliente Grano Caucho
- Mezcla densa en caliente Tipo MDC-10

En suma, desde el componente técnico, se considera necesaria y conveniente proceder con la ampliación del plazo de ejecución actual, con la prórroga solicitada.

COMPONENTE FINANCIERO:

En el componente financiero, es oportuno señalar que la Prórroga No. 2 no implica adición presupuestal, y la solicitud se plantea bajo el entendido de que el plazo adicional se requiere para ejecutar y cerrar actividades pendientes, pero que dichas actividades se atenderán con los recursos ya previstos y con el saldo contractual existente, sin solicitar incremento del valor del contrato, por tanto, el fundamento financiero de la prórroga descansa en que la necesidad es de tiempo y no de mayores recursos, y que la programación y ejecución de lo faltante se hará con la disponibilidad presupuestal actual.

En concordancia con lo anterior, se muestra el comportamiento financiero del contrato a través de la relación de actas, con la trazabilidad de pagos desde el inicio del contrato hasta el corte más reciente, con lo cual se refleja que la ejecución acumulada asciende a \$157.554.772.629, quedando un saldo por ejecutar de \$21.217.905.301 del valor total del contrato, saldo que constituye la base de financiación para culminar las intervenciones pendientes durante el periodo adicional solicitado, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 1 - OBRA	junio-2021	-	-	\$ -
No. 2 - OBRA	julio-2021	80234 DE 03/09/2021	PAGO	\$ 614 601 614
No. 2 - AJUSTE	julio-2021	98332 DE 21/10/2021	PAGO	\$ 2 985 914
No. 3 - OBRA	agosto-2021	87235 DE 21/09/2021	PAGO	\$ 432 958 500
No. 3 - AJUSTE	agosto-2021	100120 DE 26/10/2021	PAGO	\$ 6 013 793
No. 4 - OBRA	septiembre-2021	100109 DE 26/10/2021	PAGO	\$ 630 765 182
No. 4 - AJUSTE	septiembre-2021	122689 DE 17/12/2021	PAGO	\$ 9 139 842

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 5 - OBRA	octubre-2021	112916 DE 26/11/2021	PAGO	\$ 574 041 363
No. 5 - AJUSTE	octubre-2021	122684 DE 17/12/2021	PAGO	\$ 8 581 343
No. 6 - OBRA	noviembre-2021	121886 DE 16/12/2021	PAGO	\$ 821 206 941
No. 6 - AJUSTE	noviembre-2021	125315 DE 23/12/2021	PAGO	\$ 12 831 454
No. 7 - OBRA	diciembre-2021	122255 DE 17/12/2021	PAGO	\$ 3 007 557 581
No. 7 - AJUSTE	diciembre-2021	125290 DE 23/12/2021	PAGO	\$ 71 851 162
No. 8 - OBRA	enero-2022	27598 DE 03/2022	PAGO	\$ 490 528 296
No. 8 - AJUSTE	enero-2022	43612 DE 02/05/2022	PAGO	\$ 7 457 814
No. 9 - OBRA	febrero-2022	38515 DE 19/03/2022	PAGO	\$ 1 870 339 127
No. 9 - AJUSTE	febrero-2022	47227 DE 09/05/2022	PAGO	\$ 32 869 809
No. 10 - OBRA	marzo-2022	48018 DE 11/05/2022	PAGO	\$ 3 311 786 853
No. 10 - AJUSTE	marzo-2022	59932 DE 06/08/2022	PAGO	\$ 64 318 793
No. 11 - OBRA	abril-2022	55778 DE 31/05/2022	PAGO	\$ 2 256 543 360
No. 11 - AJUSTE	abril-2022	72213 DE 12/07/2022	PAGO	\$ 52 847 353
No. 12 - OBRA	mayo-2022	69697 DE 06/07/2022	PAGO	\$ 3 037 296 162
No. 13 - OBRA	junio-2022	80327 DE 01/08/2022	PAGO	\$ 6 256 085 696
No. 14 - OBRA	julio-2022	90657 DE 25/08/2022	PAGO	\$ 3 888 779 528
No. 15 - OBRA	agosto-2022	104837 DE 28/09/2022	PAGO	\$ 2 628 905 994
No. 16 - OBRA	septiembre-2022	122279 DE 10/11/2022	PAGO	\$ 3 412 635 097
No. 12 - AJUSTE	mayo-2022	140450 DE 20/12/2022	PAGO	\$ 93 334 202
No. 13 - AJUSTE	junio-2022	140513 DE 20/12/2022	PAGO	\$ 298 833 633
No. 14 - AJUSTE	julio-2022	140478 DE 20/12/2022	PAGO	\$ 302 235 544
No. 15 - AJUSTE	agosto-2022	140365 DE 20/12/2022	PAGO	\$ 228 738 056
No. 17 - OBRA	octubre-2022	141951 DE 23/12/2022	PAGO	\$ 3 493 234 819
No. 16 - AJUSTE	septiembre-2022	142310 DE 23/12/2022	PAGO	\$ 280 042 463

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

 Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 17 - AJUSTE	octubre-2022	144944 DE 28/12/2022	PAGO	\$ 250 369 808
No. 18 - OBRA	noviembre-2022	141948 DE 23/12/2022	PAGO	\$ 1 308 458 370
No. 18 - AJUSTE	noviembre-2022	144952 DE 28/12/2022	PAGO	\$ 149 809 502
No. 19 - OBRA	diciembre-2022	145611 DE 31/12/2022	PAGO	\$ 1 153 361 971
No. 19 - AJUSTE	diciembre-2022	302 DE 02/01/2023	PAGO	\$ 121 411 924
No. 20 - OBRA	enero-2023	33217 DE 04/04/2023	PAGO	\$ 1 913 233 076
No. 21 - OBRA	febrero-2023	33409 DE 05/04/2023	PAGO	\$ 2 376 939 072
No. 20 - AJUSTE	enero-2023	52151 DE 26/05/2023	PAGO	\$ 288 996 821
No. 21 - AJUSTE	febrero-2023	52164 DE 26/05/2023	PAGO	\$ 422 840 835
No. 22 - OBRA	marzo-2023	46961 DE 11/05/2023	PAGO	\$ 2 955 581 209
No. 23 - OBRA	abril-2023	54595 DE 02/06/2023	PAGO	\$ 2 890 352 569
No. 24 - OBRA	mayo-2023	64825 DE 05/07/2023	PAGO	\$ 3 811 230 195
No. 22 - AJUSTE-P	marzo-2023	75680 DE 04/08/2023	PAGO	\$ 525 851 515
No. 23 - AJUSTE-P	abril-2023	75677 DE 04/08/2023	PAGO	\$ 610 691 301
No. 24 - AJUSTE-P	mayo-2023	75675 DE 04/08/2023	PAGO	\$ 851 235 074
No. 25 - OBRA	junio-2023	75643 DE 04/08/2023	PAGO	\$ 5 369 906 539
No. 25 - AJUSTE-P	junio-2023	82285 DE 27/09/2023	PAGO	\$ 1 079 078 876
No. 26 - OBRA	julio-2023	81355 DE 08/09/2023	PAGO	\$ 5 027 520 868
No. 26 - AJUSTE-P	julio-2023	82574 DE 04/10/2023	PAGO	\$ 1 020 618 859
No. 27 - OBRA	agosto-2023	82104 DE 22/09/2023	PAGO	\$ 5 570 790 660
No. 28 - OBRA	septiembre-2023	83647 DE 25/10/2023	PAGO	\$ 5 660 322 324
No. 27 - AJUSTE	agosto-2023	84941 DE 15/11/2023	PAGO	\$ 1 249 608 326
No. 28 - AJUSTE	septiembre-2023	84929 DE 15/11/2023	PAGO	\$ 1 033 750 939
No. 29 - OBRA	octubre-2023	85031 DE 16/11/2023	PAGO	\$ 5 072 111 912
No. 29 - AJUSTE-P	octubre-2023	88014 DE 13/12/2023	PAGO	\$ 1 114 637 452

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

 Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 22 - AJUSTE-D	marzo-2023	87562 DE 12/12/2023	PAGO	\$ 12 587 265
No. 23 - AJUSTE-D	abril-2023	87502 DE 11/12/2023	PAGO	\$ 12 360 670
No. 24 - AJUSTE-D	mayo-2023	87500 DE 11/12/2023	PAGO	\$ 9 803 482
No. 26 - AJUSTE-D	julio-2023	87515 DE 11/12/2023	PAGO	\$ 24 807 381
No. 30 - OBRA	noviembre-2023	88726 DE 15/12/2023	PAGO	\$ 6 044 170 450
No. 30 - AJUSTE-P	noviembre-2023	88508 DE 13/12/2023	PAGO	\$ 1 351 332 166
No. 31 - OBRA	diciembre-2023	88728 DE 15/12/2023	PAGO	\$ 3 045 375 419
No. 32 - OBRA	enero-2024	1667 DE 21/03/2024	PAGO	\$ 4 290 478 843
No. 30 - AJUSTE-D	noviembre-2023	1668 DE 21/03/2024	PAGO	\$ 53 531 971
No. 31 - AJUSTE-D	diciembre-2023	1933 DE 02/04/2024	PAGO	\$ 280 473 729
No. 32 - AJUSTE-D	enero-2024	2240 DE 09/04/2024	PAGO	\$ 1 221 270 472
No. 33 - OBRA	febrero-2024	2239 DE 09/04/2024	PAGO	\$ 3 473 311 999
No. 33 - AJUSTE-D	febrero-2024	3292 DE 26/04/2024	PAGO	\$ 825 685 808
No. 34 - OBRA	marzo-2024	3455 DE 30/04/2024	PAGO	\$ 4 076 724 658
No. 34 - AJUSTE-P	marzo-2024	5176 DE 31/05/2024	PAGO	\$ 962 790 953
No. 35 - OBRA	abril-2024	4434 DE 21/05/2024	PAGO	\$ 3 844 906 056
No. 35 - AJUSTE-P	abril-2024	6818 DE 4/07/2024	PAGO	\$ 881 613 868
No. 35 - AJUSTE-D	abril-2024	6579 DE 27/06/2024	PAGO	\$ 19 172 867
No. 36 - OBRA	mayo-2024	6411 DE 26/06/2024	PAGO	\$ 3 535 830 116
No. 36 - AJUSTE-P	mayo-2024	6587 DE 27/06/2024	PAGO	\$ 866 797 094
No. 37 - OBRA	junio-2024	6883 DE 5/07/2024	PAGO	\$ 3 115 031 330
No. 36 - AJUSTE-D	mayo-2024	7746 DE 24/07/2024	PAGO	\$ 17 517 774
No. 37 - AJUSTE-P	junio-2024	7747 DE 24/07/2024	PAGO	\$ 709 989 109
No. 38 - OBRA	julio-2024	9701 DE 26/08/2024	PAGO	\$ 2 347 424 766
No. 38 - AJUSTE-P	julio-2024	10784 DE 10/09/2024	PAGO	\$ 495 159 898

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 39 - OBRA	agosto-2024	11678 DE 25/09/2024	PAGO	\$ 2 359 281 967
No. 39 - AJUSTE-P	agosto-2024	13754 DE 24/10/2024	PAGO	\$ 554 670 508
No. 40 - OBRA	septiembre-2024	13756 DE 24/10/2024	PAGO	\$ 2 621 478 892
No. 39 - AJUSTE-D	agosto-2024	16442 DE 22/11/2024	PAGO	\$ 278 013
No. 41 - OBRA	octubre-2024	17108 DE 04/12/2024	PAGO	\$ 2 157 656 074
No. 40 - AJUSTE-P	septiembre-2024	18547 DE 13/12/2024	PAGO	\$ 382 600 015
No. 42 - OBRA	noviembre-2024	19110 DE 16/12/2024	PAGO	\$ 2 695 463 771
No. 40 - AJUSTE-D	septiembre-2024	19464 DE 17/12/2024	PAGO	\$ 228 574 688
No. 41 - AJUSTE-D	octubre-2024	19551 DE 17/12/2024	PAGO	\$ 612 050 120
No. 42 - AJUSTE-P	noviembre-2024	19562 DE 17/12/2024	PAGO	\$ 642 623 057
No. 43 - OBRA	diciembre-2024	18547 DE 13/12/2024	PAGO	\$ 1 904 085 496
No. 43 - AJUSTE-P	diciembre-2024	20488 DE 30/12/2024	PAGO	\$ 429 149 084
No. 44 - OBRA	enero-2025	7258 DE 18/07/2025	PAGO	\$ 729 821 038
No. 45 - OBRA	febrero-2025	7259 DE 18/07/2025	PAGO	\$ 868 124 751
No. 46 - OBRA	marzo-2025	7311 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 1 045 596 669
No. 47 - OBRA	abril-2025	7261 DE 18/07/2025	PAGO	\$ 1 391 128 517
No. 48 - OBRA	mayo-2025	7423 DE 22/07/2025	PAGO	\$ 1 074 432 776
No. 44 - AJUSTE-D	enero-2025	7340 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 279 105 232
No. 45 - AJUSTE-D	febrero-2025	7341 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 185 525 583
No. 46 - AJUSTE-D	marzo-2025	7342 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 369 612 373
No. 47 - AJUSTE-D	abril-2025	7344 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 538 946 854
No. 48 - AJUSTE-D	mayo-2025	7345 DE 21/07/2025	PAGO	\$ 364 557 219
No. 49 - OBRA	junio-2025	9958	PAGO	\$ 811 612 803
No. 49 - AJUSTE-D	junio-2025	9955	PAGO	\$ 278 050 753
No. 50 - OBRA	julio-2025	9956	PAGO	\$ 607 578 328

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

ACTA No.	MES CORRESPONDIENTE	No. RADICADO FINANCIERA	ESTADO	VALOR
No. 50 - AJUSTE-D	julio-2025	9954	PAGO	\$ 203 467 164
No. 51 - OBRA	agosto-2025	10799 DE 25/09/2025	PAGO	\$ 691 439 916
No. 52 - OBRA	septiembre-2025	12976 DE 10/11/2025	-	\$ 742 555 740
No. 51 - AJUSTE-D	agosto-2025	-	-	\$ 260 148 190
No. 52 - AJUSTE-P	septiembre-2025	14211 DE 01/12/2025	-	\$ 201 044 065
No. 53 - OBRA	octubre-2025	-	-	\$ 777 907 544
				\$ 157 554 772 629

Las condiciones actualizadas de cada una de las provisiones del contrato se encuentran de la siguiente forma:

CONTRATO 923 DE 2021							
CONDICIONES CONTRACTUALES		MODIFICACIÓN 3		ADICIÓN 1		EJECUTADO	SALDO
		+/-	CONDICIONES ACTUALIZADAS	+/-	CONDICIONES ACTUALIZADAS		
SUBTOTAL BÁSICO DE OBRAS (A)	\$ 145 115 522 331	\$ - 6 691 981 145	\$ 138 423 541 186	\$ 4 302 411 413	\$ 142 725 952 599	\$ 128 121 315 990	\$ 14 604 636 609
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES (B)	\$ 18 736 504 837	\$ 6 957 057 797	\$ 25 693 562 634	\$ 2 944 629 442	\$ 28 638 192 076	\$ 23 296 039 542	\$ 5 342 152 534
PROVISIÓN PARA JORNADAS DE TRABAJO 24 HORAS DIARIAS 7 DÍAS DE LA SEMANA (C)	\$ 650 475 331	\$ - 650 475 331	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR BÁSICO DEL CONTRATO INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y AJUSTES D=(A+B+C)	\$ 164 502 502 499		\$ 164 117 103 820	\$ 7 247 040 855	\$ 171 364 144 675	\$ 151 417 355 532	\$ 19 946 789 143
VALOR IVA (OBRA) (E)	\$ 1 202 133 672	\$ - 2 816 375	\$ 1 199 317 297	\$ 52 959 145	\$ 1 252 276 442	\$ 1 106 511 445	\$ 145 764 997
VALOR OBRAS (INCLUYE IVA) F=(D'+E)	\$ 165 704 636 171		\$ 165 316 421 117	\$ 7 300 000 000	\$ 172 616 421 117	\$ 152 523 866 977	\$ 20 092 554 140
REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (G)	\$ 1 150 000 000	\$ 238 218 000	\$ 1 388 218 000	\$ -	\$ 1 388 218 000	\$ 1 204 647 954	\$ 183 570 046
IVA - REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS - 19% (H)	\$ 218 500 000	\$ 45 261 420	\$ 263 761 420	\$ -	\$ 263 761 420	\$ 228 883 112	\$ 34 878 308
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS, REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE	\$ 1 368 500 000		\$ 1 651 979 420	\$ -	\$ 1 651 979 420	\$ 1 433 531 066	\$ 218 448 354
GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL (Incluye IVA 19%) (I)	\$ 3 759 541 759	\$ 744 735 634	\$ 4 504 277 393	\$ -	\$ 4 504 277 393	\$ 3 597 374 586	\$ 906 902 807
PROVISIÓN PARA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD POR COVID-19 (INCLUYE IVA) (K)	\$ 640 000 000	\$ - 640 000 000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
VALOR TOTAL	\$ 171 472 677 930	\$ -	\$ 171 472 677 930	\$ 7 300 000 000	\$ 178 772 677 930	\$ 157 554 772 629	\$ 21 217 905 301

Con la anterior información, se deja de presente el valor inicial del contrato, el valor actual acumulado y el saldo a la fecha, con lo cual se confirma la no necesidad de recursos, aclarando que financieramente la presente prórroga no varía el valor total del contrato.

Igualmente, procede indicar que la solicitud de prórroga es aprobada por la Dirección Territorial Córdoba, solicitud que es coadyuvada por el Apoyo a la Supervisión del referido contrato.

Bajo este análisis y en calidad de apoyo a la Supervisión, con los argumentos antes señalados, se encuentra fundamento suficiente para considerar que la Prórroga No. 2 hasta el 28 de febrero de 2026 se orienta a asegurar la culminación efectiva del alcance pendiente y la consolidación de los beneficios del corredor, en el marco de una ejecución responsable que preserve la calidad y la seguridad vial.

II. ANALISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co

La Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales en su calidad de Unidad Ejecutora, ha considerado la viabilidad de avanzar con la prórroga solicitada con respecto del Contrato de Obra No. 923 de 2021 para el mejoramiento y mantenimiento del corredor vial Santa Lucía – Moñitos, para lo cual analizó y revisó la solicitud del contratista constructor, allegada por el CONSORCIO ISLA 066 DE 2020 mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2025, sin número de radicado correspondiente a solicitud de Prórroga No. 2 hasta el 28 de febrero de 2026, la cual fue revisada y avalada por la Interventoría CONSORCIO VIAL NORTE mediante comunicación 49980-CE-3983 de fecha 28 de noviembre de 2025.

En ese orden, la petición se sustenta en la necesidad de garantizar la terminación integral del alcance pendiente sin modificar el objeto del contrato, considerando que a la fecha de corte reportada se registra un avance físico del 92,56%, una ejecución acumulada de \$157.554.772.629 y un saldo por ejecutar de \$21.217.905.301 sobre un valor total vigente de \$178.772.677.930, existiendo actividades esenciales que requieren tiempo adicional para su culminación, cierres y puesta a punto en condiciones aptas de servicio y seguridad vial.

Ahora bien en atención a que durante la ejecución se presentaron patologías y afectaciones en la infraestructura, tales como fisuras longitudinales en losas de concreto y deterioros en cunetas asociados a asentamientos y/o corrimientos laterales, además de pérdida de perfil transversal y variabilidad de la sección por escalonamientos en cunetas y/o pavimento, condiciones que ya fueron señaladas en el anterior acápite, y que incidieron en la funcionalidad y durabilidad de la vía, circunstancias que motivaron la evaluación de causas y definición de medidas correctivas, y que en últimas condicionan a requerir la prórroga solicitada hasta el 28 de febrero de 2026.

COMPONENTE JURÍDICO:

Analizada la solicitud allegada desde el componente técnico y financiero, como ya se expuso en precedencia, se considera que contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto, proceder con la prórroga del contrato primario, puesto que desde el componente jurídico, es oportuno indicar que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden, el artículo 13, señala:

“(…) Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (…)”

Al efecto, por su parte el citado artículo 40, dispone:

“(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución,

la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

En atención al análisis ampliamente detallado respecto del componente técnico y financiero antes señalado, y como quiera que la prórroga que se adelanta permitirá al contrato continuar su ejecución desde el aspecto jurídico, es pertinente proceder con ella, máxime por cuanto no va en contra vía de los principios de la contratación estatal.

De otra parte y teniendo en cuenta los aspectos citados en el componente técnico, mismos que propician la necesidad de prorrogar el presente contrato, se hace necesario conceder el tiempo adicional con una prórroga hasta el 28 de febrero de 2025, al considerar que los contratos estatales pueden ser modificados, adicionados y/o prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En este caso, se considera necesario proceder con la prórroga solicitada, por cuanto es indispensable contar con el tiempo adicional para lograr la culminación de las actividades de obra, que aún son necesarias realizar, agregando que en lo que queda de plazo contractual, esto es, a fecha 31 de diciembre de 2025, no será posible culminar las actividades de obra restantes y ampliamente referidas en el acápite nominado componente técnico del presente escrito.

Así las cosas, y en virtud de que la ley autoriza a las partes de un contrato estatal celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en el cumplimiento de las finalidades estatales, como bien lo han señalado las altas Cortes en sus distintos pronunciamientos jurisprudenciales que así lo corroboran.

Es por ello, por lo que los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busquen tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, máxime cuando en este estado de la ejecución contractual, se hace altamente necesario considerar ampliar el plazo de ejecución, para lograr dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales que se han venido ejecutando dentro del contrato de obra No. 923 de 2021, y en consecuencia culminar las obras inicialmente acordadas.

Asimismo, la norma respecto a las modificaciones de los contratos estatales, ha indicado que estos pueden ser objeto de modificaciones, para diversas causas, y en dichas modificaciones pueden constar obligaciones originales del contrato modificado o nuevas, e incluso cuando se trata también del plazo de ejecución, como se requiere en el presente caso.

De acuerdo con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dicha corporación también avala la posibilidad de modificar los contratos estatales y en ese sentido aseguro:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el

cumplimiento del objeto y de los fines genera/es del Estado. (...) Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Concepto No. 2.148 de 23 de agosto de 2013. C.P. (E) William Zambrano Cetina.

Igualmente, resulta procedente continuar con la prórroga solicitada porque la misma es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y la misma Ley de Contratación no prohíbe la prórroga, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, en donde ha indicado que el plazo es un elemento accidental que se puede modificar por acuerdo entre las partes, como lo es en el presente caso.

De igual manera, debe hacerse alusión al pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2278 de fecha 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar, así:

*“(...) Con la expedición de la Ley 80 de 1993 la **autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal** (...)*

*“Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. **Las estipulaciones de los contratos serán las que** de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** (...)*

*Por consiguiente, **respecto de la autonomía de las partes contratantes**, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, **otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público**, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.*

(...)

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, bajo las exigencias del régimen de la contratación estatal, el postulado de la autonomía de la voluntad no tiene la amplitud que puede tener en la esfera del derecho privado y se ve aminorado en la medida en que debe articularse al principio rector del interés público y general materializado en los fines del Estado y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal.

(...)

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la

suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

*La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: **el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.** (...)*

(...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse (...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De otra parte, es altamente importante, traer a colación el Concepto de Sala de Consulta C.E. 00071 de 2017 Consejo de Estado, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas, en donde se señal:

“(…) La previsión legal limita esta modificación a situaciones excepcionales, “(…) con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo. (...)”

[...] “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**".* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta los deberes, fines y principios que rigen la actividad contractual estatal, se considera pertinente traer a colación lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 2331 de fecha 28 de marzo de 2017, C.P. Edgar González López, así:

"(...) La actividad del Estado debe dirigirse a satisfacer las demandas y necesidades que requiere la colectividad. Para ello, en muchas ocasiones debe recurrir a la colaboración de terceros, con quienes se relaciona a través de contratos. Dentro de este marco a través de la adquisición de bienes y servicios o la realización de obras, el Estado busca materializar los fines que persigue, de tal suerte que pueda garantizar la prestación continua y eficiente del servicio público, la satisfacción del interés general o la realización de los derechos e intereses de los ciudadanos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

"(...) Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 del estatuto contractual al señalarse: "3º. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)"

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" La celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad". Negrilla y subrayado fuera de texto original.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, es razonable concluir que la norma en cita, así como la jurisprudencia traída a colación, contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de obra como lo es en este

caso, la prórroga No. 2 del contrato de obra No. 923 de 2021, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer.

Así las cosas, se considera procedente tener en cuenta la solicitud de prórroga en virtud del principio de la buena fe contractual, atendiendo a que el Contrato, se encuentra vigente, así como que, al tramitar la presente solicitud, se evita una interrupción inmediata y continua en la ejecución del proyecto, por lo que la necesidad de la ampliación al plazo contractual, expuesta en el presente escrito, ha sido surgida por eventos que no fueron previstos para la óptima ejecución del referido proyecto; agregando que ambos extremos contractuales acuerdan de manera voluntaria proceder con la solicitud de prórroga con el propósito de dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales y por ende lograr la finalidad estatal como lo es culminar la obra contratada.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, como ya se ha anotado, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

En resumen, la solicitud de la prórroga requerida hasta el 28 de febrero de 2026 se genera por su relevancia para el progreso del proyecto y su impacto positivo en el desarrollo económico y social de las comunidades de Córdoba, razones por las cuales, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga No. 2 del contrato de obra No. 923 de 2021, en los términos requeridos y ya expuestos.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto esta Unidad Ejecutora considera viable técnica, jurídica y financieramente, que con esta prórroga, el contratista podrá completar las obras objeto del presente contrato, cumpliendo con su obligación contractual principal, y en consecuencia contribuyendo en la transitabilidad de esta importante vía, por lo que se recomienda procedente adelantar la prórroga hasta el 28 de febrero de 2025 respecto del contrato de obra No. 923 de 2021, de acuerdo con las justificaciones señaladas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo antes señalado la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales al considerar viable y procedente adelantar la prórroga No. 2 al contrato de obra No. 923 de 2021, en los términos propuestos, avalando el trámite, para lo cual respetuosamente se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, proceda con la respectiva elaboración de la minuta, correspondiente al trámite del presente escrito.

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. 923 de 2021, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, asimismo se allegan los documentos soporte y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra, las pólizas y sus respectivas actas de aprobación.

De acuerdo con lo expuesto, se manifiesta que la Prórroga No. 2 del Contrato de Obra 923 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2026 es procedente y viable, por cuanto se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación estatal, se tramita por mutuo acuerdo sin afectar las condiciones esenciales del proceso licitatorio y conforme a la normatividad, jurisprudencia e instructivos internos del INVÍAS; adicionalmente, no implica adición presupuestal, dado que se soporta en el saldo contractual y la disponibilidad vigente, razón por la cual, verificados los soportes y el aval de la

interventoría, por lo cual, la Unidad Ejecutora avala su formalización bajo el procedimiento aplicable.

Es de anotar, que respecto a los documentos que soportan la solicitud que se presenta con ocasión del contrato de obra No. **923 de 2021**, los mismos, se adjuntan en el enlace que más adelante se relaciona, así como también se adjunta los documentos soporte y certificaciones de las IAS referentes al contratista de obra.

En consecuencia, y para validación de lo requerido adjunto los siguientes documentos, a saber:

1. SOLICITUD DE PRORROGA
2. DOCUMENTOS SOPORTE CONSORCIO
3. C ARPETA ULTIMA POLIZA Y APROBACIÓN
4. DOCUMENTO CONSORCIAL

Tales documentos se encuentran adjuntos en el enlace que a continuación se indica:

<https://acortar.link/rVpCl3>

Agradecemos amable colaboración gestionando la correspondiente minuta, recordando que el plazo de ejecución del presente contrato finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Sin otro particular,

LUIS JAIME DIAZ PEREZ
SUBDIRECTOR MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES (E)

Proyectado por: José Lucio Álvarez

Revisado por: Angélica Fernanda Camargo Casallas